



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS PROF. DR. RODOLFO ROSSI

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA -en adelante "LA UNLP"-, institución de educación superior pública creada por Ley N° 4699/1905, representada por su Vicepresidenta Institucional, Dra. Andrea Varela, y en calidad de responsable natural del presente Convenio Específico, la Decana de la Facultad de Psicología, Lic. María Cristina Piro, con domicilio en la avenida 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, por una parte; y el Hospital Interzonal General de Agudos Prof. Dr. Rodolfo Rossi, con domicilio en calle 37 Nro. 183 de la ciudad de La Plata, representada por su Directora Ejecutiva Dra. María Cecilia Jaschek, DNI 17273786, en adelante denominado "EL HOSPITAL" por la otra, EXPONEN-----

Que en virtud del convenio marco suscripto con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires oportunamente, actualmente vigente, acuerdan suscribir este convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: -----.

PRIMERA: LA FACULTAD Y EL HOSPITAL se comprometen a establecer relaciones de mutua complementación y colaboración, realizando acciones conjuntas en las áreas de docencia, investigación, posgrado y extensión. -----.

SEGUNDA: Los estudiantes de Psicología efectuarán actividades bajo la modalidad de prácticas Profesionales Supervisadas, Actividades Extra Áulicas y Prácticas de Posgrado pertenecientes a la Licenciatura en Psicología, Tecnicatura Superior en Acompañante Terapéutico y a las carreras de Especialización respectivamente, correspondientes a la Facultad de Psicología. Dichas actividades están fundamentadas en la necesidad de formación, actualización, intercambio e investigación. En ese sentido, se faculta a la Decana de la Facultad de Psicología para suscribir los Acuerdos Accesorios correspondientes de prácticas profesionales. -----.

TERCERA: Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias.

CUARTA: RESPONSABLE AD-HOC: A efectos de facilitar la articulación y el desarrollo de los proyectos entre El Hospital y la Facultad de Psicología se designarán responsables que se encuentren directamente involucrados en las áreas institucionales con las cuales se lleven a cabo las intervenciones propuestas. En el caso de la Facultad de Psicología, la responsable ad-hoc será la Lic. Iara Vanina Vidal, DNI 23091821, de esta casa de estudios, todo ello en cumplimiento de los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP. -----.

QUINTA: SEGURO. "El Hospital" no será responsable de los accidentes y/o enfermedades que pudieran sufrir y/o contraer las personas involucradas a través de este convenio. Por ello, "La Facultad" asume la responsabilidad por los daños y perjuicios que se produzcan a raíz de la ejecución del presente acuerdo. "LA UNIVERSIDAD" tendrá a su cargo la responsabilidad de asegurar a los estudiantes comprendidos en este convenio contra todo accidente que los mismos pueden padecer en el marco de las actividades previstas. "EL HOSPITAL" se reserva la facultad de requerir las certificaciones que pertinentes y todas aquellas medidas profilácticas que correspondan necesariamente, de acuerdo con las áreas donde se realicen las prácticas. -----.

SEXTA: INFORMACION CONFIDENCIAL. En virtud de este convenio EL HOSPITAL suscribirá un acuerdo individual con cada uno de los/as estudiantes respecto de las pautas institucionales que éstos se comprometerán a cumplir, relacionados a los reglamentos y disposiciones internas de la institución donde desarrollarán las actividades. Considerarán a su vez como información confidencial toda la que llegue a su conocimiento en ocasión de las prácticas profesionales. El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto será considerado falta grave y quedará sujeto a las sanciones a que hubiere lugar.....

SEPTIMA: A fin de cooperar adecuadamente con el desarrollo de las actividades en su sede EL HOSPITAL, facilitará a la UNIVERSIDAD un espacio / aula de común acuerdo en los horarios que no afecten el normal funcionamiento del efector de salud.....

OCTAVA: Las partes se comprometen a no revelar a terceros y a devolver, a la finalización del presente convenio, toda información técnica originada en la otra parte a la que se le haya dado carácter de confidencialidad, y hacer que el personal que tuviere acceso a la información no la revele a terceros y la mantenga estrictamente confidencial. Como regla general se entenderá que es confidencial aquella información que reúna los requisitos enumerados en la Ley N° 24.766 de Confidencialidad y en la Ley N°25.326 de protección de los Datos personales.

NOVENA: Los resultados obtenidos a consecuencia de investigaciones realizadas, sean parciales o definitivos, serán en principio de propiedad compartida.

En caso de solicitarse patentes, o cualquier otro tipo de registro legal, en la Argentina o en cualquier lugar del mundo sobre resultados obtenidos en el marco del presente convenio, serán propiedad de las partes y ninguna de ellas podrá presentar y diligenciar, antes las autoridades nacionales o de cualquier otro país, o ante cualquier entidad internacional, solicitudes de patentes o de cualquier otro derecho de propiedad intelectual sobre los resultados que se obtengan en este convenio sin autorización por escrito de la otra parte.....

DÉCIMA: Para cualquier publicación, referida a los resultados o actividades de este acuerdo, las partes deberán obtener autorización por escrito de la otra. En cualquier publicación que se realice se deberá mencionar a ambas partes, cuando la misma surja de actividades originadas en el presente convenio, y a los autores, así como su grado de participación.....

DÉCIMA PRIMERA: LA FACULTAD y EL HOSPITAL, expresan su deseo de cooperar recíprocamente en la programación de acciones tendientes a lograr aportes concretos en ambas instituciones.....

DÉCIMA SEGUNDA: PUBLICIDAD. Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.....

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA. El presente convenio se suscribe por el término de cuatro (4) años, improrrogables, pudiendo cualquiera de las partes rescindirlos sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con seis (6) meses de anticipación. Esta rescisión no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante, deberán establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/o finalizar los programas y proyectos en ejecución

DECIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las partes constituyen domicilio en los lugares *ut-supra* indicados. Se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos extrajudiciales que fueren

necesarios realizar y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. ----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias. -----

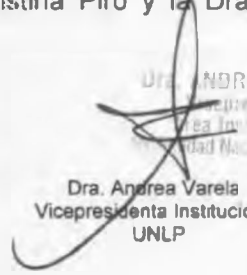
En prueba de conformidad, en la ciudad de La Plata a los 13 días del mes de agosto de 2024, firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, conforme Resolución 1946/20, la Dra. María Cecilia Jaschek, y suscriben digital la Lic. María Cristina Piro y la Dra. Andrea Varela Vicepresidenta Institucional de la UNLP.



Dra. María Cecilia Jaschek
Directora Ejecutiva
Hospital Interzonal de Agudos
Prof. Dr. Rodolfo Rossi



Lic. María Cristina Piro
Decana
Facultad de Psicología UNLP



Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Institucional
Ciudad Nacional de La Plata
Dra. Andrea Varela
Vicepresidenta Institucional
UNLP